



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007526 05 MAY 2023

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU- contra la Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022.»

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Proyectos, solicitado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C.

1.2. Que el día 27 de julio de 2022, mediante escrito radicado con el número 2022-ER-441376 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Proyectos.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 12 de julio de 2022, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.

Continuación de la resolución “«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU- contra la Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022.»”

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 17 de junio de 2022, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Especialización en Gerencia de Proyectos.

4.1.2. Concluye el recurrente que, de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no otorgar el registro calificado al programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado al programa Especialización en Gerencia de Proyectos, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial, con sede en Bogotá, D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015 Capítulo 2°, Sección 3°, subsección 2°, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

5.3. Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, en sesión del 31 de agosto de 2022, recomendó al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión contenida en la Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022; y en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado al programa Especialización en Gerencia de Proyectos de la **Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano -UNINPAHU-**, para ser ofrecido en **Bogotá, D.C.**, con título a otorgar **Especialista en Gerencia de Proyectos**, una duración estimada del programa de 2 semestres, 28 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 15 estudiantes a admitir en primer período académico.

Continuación de la resolución “«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU- contra la Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022.»”

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Proyectos y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022 y OTORGAR el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Proyectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer. Reponer la Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Gerencia de Proyectos presentado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.

Artículo 2.- Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, en los términos establecidos en los considerandos:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano -UNINPAHU-
Denominación del Programa:	Especialización en Gerencia de Proyectos
Título a otorgar:	Especialista en Gerencia de Proyectos
Lugar(es) de desarrollo:	Bogotá, D.C.
Modalidad(es):	Presencial
Número de créditos académicos:	28
Duración estimada del programa:	2 semestres
Nro. estudiantes a admitir 1er período:	15
Periodicidad de admisión:	Semestral

Artículo 3.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 5.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la resolución “«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU- contra la Resolución número 013390 del 12 de julio de 2022.»”

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

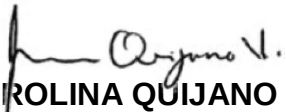
Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 57394